



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 120 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 30 OCT 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 948-2015-GRJ/ORAJ de fecha 21 de Octubre del 2015; el Reporte N° 309-2015-GRJ-DRSJ-OAJ, de fecha 13 de Octubre del 2015, la solicitud con fecha de recepción 19 de Agosto del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 1148-2015-DRSJ/OEGDRH, de fecha 21 de Julio del 2015, interpuesto por el administrado don **CARLOS MAXIMO LAYNES GONZALES** representante de la **BOTICA FARMABEN - SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE HUANCAYO**, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye del expediente, mediante Resolución Directoral N° 1148-2015-DRSJ/OEGDRH, de fecha 21 de Julio del 2015, el Director Regional de Salud Junín, resuelve:

Artículo 1°.- SANCIONAR con (05) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al establecimiento Farmacéutico denominado BOTICA FARMABEN - SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE HUANCAYO, con Representantes Legales de Gumerindo Albino Núñez Solís y don Edwin Oswaldo Rivera Albuja, con RUC N° 20133670191, ubicado en Jr. Loreto N° 166, Distrito Huancayo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín; (...).

Artículo 2°.- En concordancia con el numeral 6.8.1, de la Directiva Administrativa N° 167-2010/M9NSA/OGA-.01 Directiva Administrativa que establece el procedimiento de Exigibilidad de las Obligaciones de naturaleza no tributaria a favor del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 969-2010/MINSA, el administrado podrá acogerse al pago de 50% de la obligación, solo si lo efectúa dentro de los catorce (14) días hábiles siguientes de notificada la Resolución que impone la multa, lo cual significa la cancelación de la obligación. (...).

Artículo 3°.- El (la) representante del establecimiento Farmacéutico denominado BOTICA FARMABEN – SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE HUANCAYO, debe subsanar la(s) observaciones(es) indicada(s) en la parte considerativa de esta resolución, en concordancia con lo que se establecen los dispositivos legales vigentes. (...);

Segundo: Mediante Reporte N° 309-2015-GRJ-DRSJ-OAJ, de fecha 14 de Octubre del 2015, el Director Regional de Salud Junín, remite el expediente relacionado al recurso de apelación formulado por Carlos Máximo Laynes Gonzales -en adelante el impugnante- en representación de la Sociedad de Beneficencia de



1262825
864192



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Huancayo, contra la Resolución Directoral N° 1148-2015-DRSJ/OEGDRH, de fecha 21 de Julio del 2015;

Tercero: A folios 126 a 129 del expediente, obra el Recurso de Apelación, presentado por impugnante, en donde fundamenta su pretensión en lo siguiente:

- 1) *Que, con fecha 21 de febrero del 2013 se realizó la inspección por los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Junín – DEMID DIRESA JUNIN a la Botica Farmaben de Jr. Loreto N° 166, existiendo observaciones subsanadas con Carta N° 050-GGE-2013-SBH, de fecha 01 de marzo del 2013. Al respecto la Dirección Ejecutiva de Medicamentos de la DIRESA JUNÍN evaluando los descargos mediante Carta N° 052-2013-GRJ-DRESJ-DG-DEMIS/DFCVS-AI, de fecha 13 de marzo del 2013, concluyendo que los descargos hechos por la entidad solo desvirtúan lo referente a la dirección técnica.*
- 2) *Que, es la primera vez que la Botica Farmaben tiene estas observaciones, por lo que no se estaría configurando la condición de incidencia o reiteración como señala la Ley, sancionando con cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al establecimiento Farmacéutico denominado Botica Farmaben – Sociedad de Beneficencia de Huancayo.*
- 3) *Que, por la aplicación de la mencionada sanción cinco (5) UIT, que representa la suma de S/. 19,250.00, se verían seriamente afectados por el déficit económico que tiene la entidad, por lo que solicitan la reducción de la sanción de los cinco (5) UIT;*



Cuarto: El administrado señala que, con Carta N° 050-GGE-2013.SBH, de fecha 04 de Marzo del 2013 suscrito, por el Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, se subsana los descargos al Acta de Inspección N° 039-I-2013, pero es el caso que, con CARTA N° 052-2013-GRJ-DRSJ-DG-DEMID/DFCVS-AI, de fecha 18 de Marzo del 2015, se pone a conocimiento del Representante Legal de la BOTICA FARMABEN – Sociedad de Beneficencia de Huancayo, las siguientes conclusiones: *"Los considerandos expuestos por su representada desvirtúan solo en parte, las no conformidades consignadas en la referida Acta de Inspección, por lo que se procederá de acuerdo a las normas legales vigentes. Solo ha desvirtuado lo referente a la Dirección Técnica. Que, la documentación que adjunta al expediente es inamovible del establecimiento farmacéutico, salvo que estos sean solicitados por la Autoridad Regional de Salud, en mérito al Artículo 22° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos – D.S. N° 014-2011-SA."*;



Quinto: En relación a la imposición de la sanción de (05) UITs, al respecto la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Junín, DEMID - DIRESA - JUNIN, en base a la Ley N° 29459 – Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y Decreto Supremo N° 016-2011-SA – Reglamento para el registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; concluye que, ha incurrido en Infracciones y que sus consecuentes sanciones, por distribuir, comercializar, expender o dispensar productos o



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

dispositivos con la fecha de expiración vencida, es una multa equivalente a 5 UITs, por ser la sanción que corresponde a la infracción más grave;

Sexto: En consecuencia, se colige que los argumentos presentados por la impugnante, no enervan los fundamentos expuestos en la Resolución Directoral N° 1148-2015-DRESJ/OEGDRH, de fecha 21 de Julio del 2015, por cuanto, no ha sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho. Ergo, resulta infundada la recurrida y por agotada la vía administrativa;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **CARLOS MÁXIMO LAYNES GONZALES**, contra la Resolución Directoral N° 1148-2015-DRSJ/OEGDRH, de fecha 21 de Julio del 2015; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución. En consecuencia, **DAR** por agotada la vía administrativa, en aplicación al Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

2.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado, a la Dirección Regional de Salud Junín, y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

3.- DISPONER, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. Jean A. Díaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 30 OCT 2015

Abog. A. Antonieta Vidálón Robles
SECRETARÍA GENERAL